

**30358** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Salinas Portugal, Profesora titular de Escuelas Universitarias, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1986, interpuesto por doña María Jesús Salinas Portugal, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 3 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Jesús Salinas Portugal contra la Resolución de 23 de septiembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no ser ajustados a derecho, y ordenamos la retroacción del expediente administrativo al momento en que la Comisión de las Pruebas de Idoneidad del Área de Didáctica de la Matemática, debió elaborar nuevos criterios de valoración, para evaluar a dicha recurrente, debiendo el Ministerio de Educación y Ciencia proveer lo necesario para que se reúna dicha Comisión y cumpla lo ordenado en la Resolución de 16 de marzo de 1985, en cuanto a la recurrente, sin condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**30359** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Fernández Domínguez y otros, Profesores titulares de Escuelas Universitarias, sobre efectos retroactivos de sus nombramientos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.648/1987, interpuesto por doña María del Rosario Fernández Domínguez y otros contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior sobre efectos retroactivos de los nombramientos de los interesados como Profesores titulares de Escuelas Universitarias, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 22 de diciembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohorques, en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández Domínguez, don Joaquín Valencia Rodríguez, don Miguel Urcola Elicegui, doña María Pilar Bretón Sanz, doña Esmeralda Rubio Asensio y doña Emiliana Brayda Balsera, contra las resoluciones del Director general de Enseñanza Superior de fechas 23 de abril y 19 de mayo de 1987, que confirman en reposición las de 16 de septiembre y 22 de octubre de 1986, por las que se deniegan las solicitudes de reconocimiento de efectos retroactivos en los nombramientos como Profesores titulares de Escuelas Universitarias de los tres primeros mencionados y contra la resolución de fecha 7 de mayo de 1987, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que confirma en reposición las de 4 de julio y 21 de agosto de 1986, por las que se nombra Profesores titulares de Escuelas Universitarias a los demás recurrentes; declaramos anuladas las mencionadas resoluciones en cuanto no reconocen efectos retroactivos a los mencionados nombramientos, por no ser ajustadas a derecho, acordando en su lugar dar efectividad a los nombramientos de los demandantes como Profesores titulares desde 5 de marzo de 1985, fecha de la resolución en que fueron nombrados los restantes aspirantes propuestos por la correspondiente Comisión en primera convocatoria en el área 169-B «Psicología Evolutiva y de la Educación», confirmando en todo lo demás la Resolución de 7 de mayo de 1987; sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**30360** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodomiro González-Baylín Antonini, Catedrático de Universidad, con motivo de su jubilación anticipada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.704/1987, interpuesto por don Teodomiro González-Baylín Antonini, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre jubilación anticipada, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 17 de marzo de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodomiro González-Baylín Antonini, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra las Resoluciones de los órganos del Ministerio de Educación y Ciencia a que este recurso se contrae, debemos anular y anulamos tales Resoluciones en cuanto a que omitiendo todo pronunciamiento sobre la petición alternativa de indemnización de perjuicios y, en consecuencia, desestimando la misma, no declaró la Dirección General de Enseñanza Universitaria (actualmente Dirección General de Enseñanza Superior, dependiente de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia), su propia incompetencia para conocer de dicha petición por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, consiguientemente, queda imprejudgada por este Tribunal; confirmando en lo demás las resoluciones impugnadas y sin pronunciamiento expreso de las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 16 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**30361** *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, en su calidad de Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que ostenta según el Decreto del Presidente de la Junta de 21 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número extraordinario 9, de fecha 21 de julio de 1987), ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

### EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.-La Junta de Extremadura se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Junta de Extremadura la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Consejería de Educación y Cultura destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Junta de Extremadura.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Junta de Extremadura y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero del Departamento de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Jaime Naranjo Gonzalo.

**30362 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas del programa «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España».**

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 31) del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General tiene atribuida la gestión de dicho programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las prórrogas previstas en la convocatoria de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) a los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto.

Segundo.-Los beneficiarios de estas prórrogas quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de 26 de octubre de 1990.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

### ANEXO

#### CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Nombre	Meses	Sueldo	Ayuda institucional
Baars, Sigrid .....	12	180.000	300.000
Franco, Lucía .....	12	180.000	300.000
Vélez Tirado, Marisela .....	12	180.000	300.000